

# **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE INVESTIGACIONES DE LA UNT**

**ARTICULO 1:** EL CONSEJO DE INVESTIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN (CIUNT) se constituye como órgano especial asesor del Honorable Consejo Superior, para atender la actividad de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de Tucumán.

## **MISION Y FUNCION DEL CIUNT**

**ARTICULO 2:** Es misión y función del CIUNT:

### **Generales:**

**Inc.1-** Fomentar la investigación científica y/o tecnológica en todos los campos del conocimiento.

**Inc.2-** Asesorar en la formulación de las políticas de investigación y desarrollo de la UNT, privilegiando su inserción en la problemática provincial, regional y nacional, y ejecutar todas las resoluciones emanadas de la autoridad a tal fin.

**Inc.3-** Ejecutar las políticas inherentes a Ciencia y Técnica de la UNT.

### **Específicas:**

**Inc.4-** Promocionar y jerarquizar la investigación científica y tecnológica de la Universidad a través de programas y proyectos de investigación.

**Inc.5-** Desarrollar programas de acciones para la formación de recursos humanos en investigación.

**Inc.6-** Proponer las bases e instrumentos para las convocatorias a financiamiento de proyectos de investigación y concursos de pasantías.

**Inc.7-** Garantizar la transparencia y equidad en los procesos de evaluación, recurriendo al asesoramiento de pares externos para decidir todo lo atinente a calificación académica de programas y proyectos, como así también al otorgamiento de apoyos a la formación de recursos humanos.

**Inc.8-** Propiciar la coordinación de sus actividades con el resto de la actividad universitaria, y con otros centros de investigación públicos y/o privados, nacionales y extranjeros, potenciando el desarrollo científico y facilitando la investigación interdisciplinaria y multidisciplinaria.

**Inc.9-** Asesorar a las autoridades universitarias en cuanto a la celebración de convenios con organismos oficiales o privados, provinciales, nacionales o extranjeros destinados a la realización y promoción de la investigación.

**Inc.10-** Elaborar y proponer la programación presupuestaria anual de Ciencia y Técnica de la UNT.

**Inc.11-** Administrar los recursos financieros asignados a la Universidad con destino a Ciencia y Técnica, provenientes de los fondos del presupuesto nacional para ciencia y técnica y los provenientes de cualquier otra fuente.

**Inc.12-** Planificar y ejecutar acciones para el control de gestión de las actividades de investigación y desarrollo.

**Inc.13-** Promover la existencia de una base de datos actualizada de los recursos humanos y materiales del sistema científico y tecnológico de la Universidad, como así también de los programas y proyectos de investigación en ejecución y sus resultados.

**Inc.14-** Desarrollar programas, estrategias y acciones a fin de posibilitar la transferencia de los resultados de la investigación al medio.

**Inc.15-** Difundir a través de los medios de comunicación masiva, la actividad científica de la UNT y publicar, en forma periódica, la información sobre Programas y Proyectos que se desarrollan en su ámbito y los resultados de los mismos (Publicaciones científicas, de divulgación y actividades de transferencia).

**Inc.16-** Desarrollar toda actividad tendiente al cumplimiento de los fines establecidos en las Misiones y Funciones Generales.

## **INTEGRACION DEL CIUNT. DESIGNACION DE SUS MIEMBROS**

**ARTICULO 3:** El CIUNT estará integrado por un Representante de cada Facultad. Cada Unidad Académica propondrá un Consejero titular, un suplente 1° y un suplente 2° que serán designados por el Rector.

**ARTICULO 4:** Los candidatos deberán ser docentes con experiencia en gestión institucional, o en tareas de vinculación, o miembros de un proyecto de investigación habilitado, y haber alcanzado la Categoría Equivalente de Investigación I ó II en el Programa de Incentivos. Este último requisito será exigible en aquellas unidades académicas donde la cantidad de docentes-investigadores I y II o equivalentes sea mayor que el 20% de la planta de profesores regulares:

**ARTICULO 5:** La designación de los Consejeros será "ad-honorem", por un período no superior a dos años, pudiendo ser reelegidos una vez. La designación de los mismos caducará al término de la gestión de la autoridad designante.

**ARTICULO 6:** El Consejo de Investigaciones podrá aconsejar sobre la conveniencia de incorporar como miembros sin voto, a delegados de escuelas u otras dependencias de la Universidad que desarrollen tareas científico tecnológicas pero no estén representadas por los delegados de las facultades.

## **DEL PRESIDENTE DEL CIUNT**

**ARTICULO 7:** El Secretario de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de Tucumán presidirá el CIUNT.

**ARTICULO 8:** Las funciones del Presidente del CIUNT serán las siguientes:

**Inc.1-** Representar oficialmente al CIUNT.

**Inc.2-** Presidir y convocar a las reuniones del Consejo y votar en las deliberaciones sólo en caso de empate.

**Inc.3-** Refrendar las resoluciones del Consejo y tramitarlas ante las autoridades y organismos correspondientes.

**Inc.4-** Ejercer todas aquellas otras atribuciones y funciones que oportunamente le fije el CIUNT.

**ARTICULO 9:** El CIUNT, en la primera reunión ordinaria de cada periodo, elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente que asumirá las funciones en caso de ausencia del Presidente.

## **DE LOS CONSEJEROS**

### **ARTICULO 10:**

**Inc.1-** Es responsabilidad de los Consejeros mantener informados a las autoridades y a los docentes e investigadores de su facultad sobre las resoluciones y temas tratados en el CIUNT, como así también llevar al seno del Consejo las inquietudes de los mismos. Deberá así mismo mantener permanentemente informados a los Consejeros Suplentes.

**Inc.2-** Asistir a las reuniones del CIUNT. En caso de no poder hacerlo, el consejero titular deberá informar al suplente correspondiente a fin de que éste lo reemplace en su función.

**Inc.3-** En caso de tres ausencias consecutivas injustificadas, se solicitará al Sr. Rector el cese de la designación del Consejero y su reemplazo por el Suplente que corresponda.

## **DE LAS REUNIONES**

### **ARTICULO 11:**

**Inc.1- Frecuencia:** Se efectuará como mínimo una reunión ORDINARIA por mes durante el periodo lectivo.

**Inc.2- Quórum:** El CIUNT sesionará con un quórum de la mitad más 1 (uno) de sus miembros.

**Inc.3- Convocatoria:** Las reuniones serán convocadas por el Presidente de conformidad con el cronograma fijado por el Consejo de Investigaciones en la primera reunión ordinaria del año, y en ocasiones extraordinarias, ante situaciones de mérito suficientes o solicitud de la mitad de sus miembros. Toda convocatoria deberá ser comunicada en forma fehaciente con antelación de por lo menos 48hs y adjuntando el orden del día.

## **DE LAS RESOLUCIONES**

### **ARTÍCULO 12:**

**Inc.1-**Toda decisión del CIUNT deberá aprobarse por votación, para lo cual se necesita mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros. Para rever una decisión del CIUNT se necesitarán los dos tercios de los votos de la totalidad de sus miembros. Las resoluciones quedarán debidamente asentadas y llevarán numeración correlativa.

**Inc.2-** En virtud de lo establecido en el artículo 1º, las resoluciones del CIUNT serán tratadas por el Honorable Consejo Superior sin intervención previa de las Comisiones Permanentes.

### **ARTÍCULO 13:** Dé forma